

ESTADO No. 031
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 26 de febrero de 2014.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	17513	FLOR GRES S.A.	416-417	11/02/2014	AUTO GET No 026	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:</p> <p>>- APROBAR El Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento, para la explotación de ARCILLA MISCELANEAS, en el área de la Licencia de Explotación No.17513, de conformidad con el concepto técnico GET No. 188 de fecha 10 de septiembre de 2013.</p> <p>>- RECORDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 17513, que como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <p>Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993) y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo .</p> <p>>- Correr traslado al Titular de la Licencia de Explotación No.17513, del Concepto Técnico GET No. 188 de fecha 10 de septiembre de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILL-16381	SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCION INGENIERIA Y MINERIA SICEM S.A.	235-236	06/02/2014	AUTO GET No 016	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:</p> <p>)- APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, para la explotación de GRAVAS DE RIO Y ARENAS DE RIO, en el área del Contrato de Concesión No. ILL- 16381 quedando el Título en la Etapa de Explotación, de</p>

						<p>conformidad con el Concepto Técnico GET-018 de fecha 30 de enero de 2014.</p> <p>)- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILL-16381, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región y que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.</p> <p>)- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILL-16381, que una vez autorizado para efectuar labores de Explotación, como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <p>Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993) y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>)-Correr traslado al titular del Contrato de concesión No. ILL-16381, del Concepto Técnico GET- No. 018 de fecha 30 de enero de 2014.</p>
PROGRAMA SOCIAL DE LEGALIZACION-CONTRATO PEQUEÑA MINERIA	159-98M CONTRATO DE CONCESION(3716T)	MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO	470-472	21/02/2014	AUTO GSC-ZO No 006	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el faltante que adeuda por pago de regalías del IV trimestre del año 2004 hasta el IV trimestre del año 2013 de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.197.916,34). Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes a 1 semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p>

					<p><i>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA del contrato, para que allegue la póliza de cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato acordado en la cláusula decima octava de mismo de la siguiente manera:</i></p> <p><i>BENEFICIARIO : AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM NIT: 900500018-2</i></p> <p><i>VALOR ASEGURADO:</i></p> <p><i>Por Cumplimiento: Este valor se calcula de acuerdo a la producción estimada para el año asegurado (décimo año de producción 2014) y con el precio base del mineral del último trimestre del año anterior al asegurar .</i></p> <p><i>Por Salarios: \$21.232,38 .</i></p> <p><i>VIGENCIA: hasta el 31 de Diciembre de 2014.</i></p> <p><i>OBJETO : Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 159-98M y los salarios y prestaciones sociales, durante el año 2014 de la etapa de explotación , celebrado entre la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." (Ahora Agencia Nacional de Minería) y el señor MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO para la explotación Minera a cielo abierto de un yacimiento de ORO Y DEMAS MINERALES ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO departamento de CALDAS.</i></p> <p><i>Para el anterior requerimiento se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</i></p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular aclarar porque no ha declarado el MINERAL DE PLATA durante los trimestres de vigencia del título y menos ha soportado el pago de las regalías. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia .</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el acto administrativo donde se le otorga el Plan de Manejo Ambiental expedido por CORPOCALDAS. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Correr traslado del Concepto Técnico GSC-ZO-006 del 30 de enero de 2014.</p>
PROGRAMA SOCIAL DE LEGALIZACION-CONTRATO PEQUEÑA MINERIA	164-98M CONTRATO DE CONCESION(3728T)	ANDRES BURITICA BLANDON Y JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ	596-598	21/02/2014	AUTO GSC-ZO No 007	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el faltante que adeuda por pago de regalías del IV trimestre del año 2004 hasta el IV trimestre del año 2011 de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.737.426.04). Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el pago de regalías correspondiente a los trimestres 1, 11, 111 y IV trimestre del año 2005, del, 11, 111 y IV trimestre del año 2006, trimestres 1, 11, 111 y IV del año 2007, 1, 11, 111 y IV trimestre del año 2008, 1, 11, 111 y IV del año 2009, 1, 11, 111 y IV del año 2010, 1, 11, 111 y IV del año 2012 y 1, 11, 111 y IV del año 2013. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que realicen la aclaración de los FMB de todos los trimestres ya que la suma de la producción del año 2007, 2008, 2009 tomando la información trimestral no coincide con la diligenciada en el FBM anual del año 2007, 2008 y 2009 y el FBM correspondiente al primer trimestre de 2011 y FBM 1 semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p>

					<p><i>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA del contrato, para que allegue la póliza de cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato acordado en la cláusula decima octava de mismo de la siguiente manera:</i></p> <p><i>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM NIT: 900500018-2</i> <i>VALOR ASEGURADO :</i> <i>Por Cumplimiento : Este valor se calcula de acuerdo a la producción estimada para el año asegurado (décimo año de producción 2014) y con el precio base del mineral del último trimestre del año anterior al asegurar .</i> <i>Por Salarios : \$21.232,38.</i> <i>VIGENCIA: hasta el 31 de Diciembre de 2014.</i> <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 164-98M y los salarios y prestaciones sociales , durante el año 2014 de la etapa de explotación , celebrado entre la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." (Ahora Agencia Nacional de Minería) y los señores ANDRÉS BURITICA BLANDON y JORGE JUAN BURITICA SÁNCHEZ para la explotación Minera a cielo abierto de un yacimiento de ORO Y DEMAS MINERALES ASOCIADOS , ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO departamento de CALDAS.</i></p> <p><i>Para el anterior requerimiento se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</i></p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 , al titular aclarar porque no ha declarado el MINERAL DE PLATA durante los trimestres 11 y IV de 2011, 1 y 11 de 2012 y 1 , 11, 111 y IV de 2013 vigencia del título y menos ha soportado el pago de las regalías. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia .</i></p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	CE1-081	EMPRESA MINERA DE SAN FRANCISCO C.I. S.A.	144	20/02/2014	AUTO GSC-ZC No 213	<p><i>Correr traslado del Concepto Técnico GSC-ZO-003 del 21 de enero de 2014.</i></p> <p><i>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:</i></p> <p><i>Una vez analizada el acta del amparo administrativo programada para el 18 y 19 de septiembre de 2013, el informe técnico de la visita de verificación realizada, así mismo el sistema de información de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CMC, y los títulos mineros CE1-081 y 041-93M, se observó lo siguiente:</i></p> <p><i>1). Los dos títulos mineros CE1-081 y 041-93M, se encuentran vigentes en el sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC) .</i></p> <p><i>2). En el informe técnico del amparo administrativo GSC-ZC-No. 050 de octubre de 2013, se observó que luego de realizar la verificación de los puntos tomados en la diligencia del amparo , con el sistema CMC, existe una superposición de área entre los títulos vigentes CE1-081 y 041-93M y la presunta perturbación se encuentra en el lugar de la superposición , cuya superposición todavía continúa.</i></p> <p><i>3). Dentro del título minero CE1-081, se encuentra pendiente por resolver la acción de nulidad del contrato de concesión CE1-081, interpuesta por el Instituto Colombiano de Geología y Minería contra la Empresa Minera San Francisco, cuya sentencia de primera instancia fue proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera- Subsección B, del 18 de julio de 2012, contra la cual se interpuso recurso de apelación , el cual no se ha resuelto aún, existiendo un pleito pendiente por resolver por la jurisdicción ordinaria .</i></p> <p><i>4). Teniendo en cuenta que la acción de nulidad interpuesta contra el título minero CE1- 081, involucra al título minero 041-93M, por superposición de áreas, se debe aclarar primero esta situación jurídica, para poder decidir acerca del amparo administrativo solicitado por la Empresa Minera San Francisco contra la Sociedad Minera San Pedro y sus trabajadores, de conformidad a lo expuesto en el artículo 311 de la Ley 685 de 2001, que establece:</i></p>
-----------------------	---------	--	-----	------------	--------------------	--

						<p><i>"ARTÍCULO 311. SUPERPOSICIÓN DE ÁREAS. Si en el curso de la diligencia de reconocimiento del área, el presunto perturbador exhibiere un título minero inscrito y el perito designado por el alcalde constatare que el área de este último se superpone a la del título del querellante y que además, los trabajos mineros en cuestión se hallan precisamente en la zona superpuesta, se suspenderá la diligencia de desalojo y se remitirá el informativo a la autoridad nacional concedente para que intervenga y aclare la situación jurídica de los beneficiarios interesados."</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, se suspende el trámite del amparo administrativo hasta que no se resuelva lo pertinente por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y por ende la superposición de las áreas.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, a ambos titulares mineros, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de febrero de 2014**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis